

miento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**33677** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Doxiadis Ibérica, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1051/1977, promovido por «Doxiadis Ibérica, S. A.», sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Doxiadis Ibérica, S. A.» frente a la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la de la correspondiente Delegación Provincial de Madrid de nueve de marzo del mismo año, por la que se confirmó el acta número trece mil doscientos sesenta y nueve, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, de liquidación de cuotas del Régimen General y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por la causa, períodos y cuantía que en la misma se consignan, debemos declarar y declaramos la conformidad e derecho de los aludidos actos; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**33678** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Vilar Hermanos, S. A.».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 362/1980, promovido por Compañía mercantil «Vilar Hermanos, S. A.», sobre solicitud de acogerse al sistema recaudatorio general de ingreso período de las cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos sesenta y dos, interpuesto por la Entidad «Vilar Hermanos, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, que por silencio administrativo denegó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Sección de Trabajos Portuarios de Barcelona de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, en cuanto no reconoce la opción formulada por esa Entidad en favor del sistema recaudatorio solicitado, y en tal medida las anulamos; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**33679** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fasa-Renault, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 363/1981, promovido por «Fasa-Renault, S. A.», sobre sanción por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de «Fasa-Renault, S. A.», contra la Administración General del Estado, anulamos parcialmente, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de ocho de abril del mismo año, que impuso sanción de quince mil pesetas por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y declaramos que la única autora responsable de la infracción a que se refieren las Resoluciones impugnadas es «Moncoye, S. A.», si bien, la Empresa actora quedará solidariamente obligada con ella al pago de la cantidad fijada como multa; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general de Servicios, José María García Oyaregui.

**33680** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Sánchez Vaya.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 842/1981, promovido por doña Emilia Sánchez Vaya, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Sánchez Vaya contra resolución tácita del Ministerio de Trabajo en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derechos dichos actos, que consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**33681** RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Faro de Vigo, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto por «Faro de Vigo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 10 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre cierre de la Empresa por huelga ilegal del 27 al 31 de marzo de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación, interpuesto por «Faro de Vigo, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, la cual anulamos íntegramente debemos de estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad contra las Resoluciones de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de enero de mil novecientos ochenta del Ministerio de Trabajo, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho de «Faro de Vigo, S. A.» a que se sean abonados los perjuicios y daños causados por las Resoluciones de veintinueve de marzo y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, de la Delegación Provincial de Trabajo y Dirección General de Trabajo, respectivamente, que declararon el no cierre de dicha Empresa en el período que no pudo publicarse su periódico, «Faro de Vigo», por la huelga ilegal de su personal desde el veintisiete de febrero al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, cifrándose como conceptos de la misma la cantidad de siete millones doce mil seiscientos trece pesetas, correspondientes a las partidas de jornales y sueldos, Seguridad Social, parte pagas extraordinarias, parte vacaciones y gastos de estructura, cuya cantidad devengará el cuatro por ciento anual desde la fecha de esta sentencia, dejándose para su determinación en ejecución de sentencia la cuantificación de la partida o partidas consistentes en la incidencia de la inasistencia al trabajo del personal en